



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00895-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: SOCIEDAD ASETAC DEL CARIBE SAS NIT. 900.488.480-1 y HERNANDO JOSÉ FUENTES PAJARO CC. 85.464.597

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. No evidencian embargo de remanente. Provea.

Barranquilla, 5 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encontramos escrito presentado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total por la suma de \$7.251.360, adjuntando liquidación del crédito y la constancia de consignación de los depósitos judiciales dichas sumas.

En atención a ello, tal como se indica en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, se fijó en lista de fecha (22) de septiembre de 2023., se dispuso que por secretaría se corriera traslado a la parte actora de la mencionada solicitud por el término de 3 días, sin que, hubiese pronunciamiento por la parte ejecutante.

Pues bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código general del Proceso, de la liquidación presentada por el demandado, con la intención de que se termine el proceso se deberá correr traslado por el término de tres días, para que la otra parte se pronuncie sobre su contenido; habilitando que el demandante presente objeciones contra dicho estado de cuenta, debiendo precisar los errores en que se incurrió en la misma. A continuación, corresponde al director del proceso revisar las liquidaciones allegadas y decidir sobre las mismas, pudiendo aprobar o modificarlas.

El Art. 461 de la misma codificación, señala: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”*.

En estas condiciones, debe señalarse que, en este caso, el ejecutado presentó liquidación de crédito con el objeto de pagar su importe, sin embargo, realizada la revisión de las operaciones aritméticas, se constata que la liquidación presentada por el extremo ejecutado, es inferior a la liquidación realizada por esta agencia judicial, motivo por el cual, se procedió a justar la liquidación a derecho, aplicando las tasas de interés determinadas por la Superintendencia Financiera.

De otro parte, se corrobora por parte de esta servidora que a órdenes del juzgado reposan las sumas necesarias para terminar el proceso por pago total; habiéndose surtido el traslado de la misma en forma legal y teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones a las liquidación.

Así las cosas, estando ajustada a derecho la liquidación, encuentra esta servidora que la suma de \$7.251.360.00, puesta a órdenes del juzgado, cubre la suma correspondiente a la obligación aquí reclamada y liquidada, y se ajusta a las disposiciones legales; y en consecuencia, atendiendo a lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá ajustar la liquidación presentada, la entrega de la suma de \$7.251.360,00, a la parte demandante y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, El Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ajústese la liquidación de la obligación presentada por la parte demandada HERNANDO JOSÉ FUENTES PAJARO CC. 85.464.597, a nombre propio, a la suma de \$7.251.360, respecto de la obligación aquí cobrada, con la finalidad de pagar su importe y terminar el presente proceso, por ajustarse a derecho y efectuarse conforme las tasas de interés establecidas en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte demandante, COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7, de la suma de \$7.251.360), que reposan a órdenes de este despacho y fueron depositados por el demandado HERNANDO JOSÉ FUENTES PAJARO CC. 85.464.597, con ocasión



de su solicitud de terminación de proceso y la liquidación de la obligación por él invocada, por las razones anotadas en la parte considerativa.

TERCERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62027e92ce43ddbc14c134fc09159d1fae3e2ca9abd4b926d475f06c83d16fa**

Documento generado en 05/12/2023 09:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>